

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	HHIN-11	2022060031317	23/05/2022	2022030526247	25/10/2022	CONTRATO CONCESIÓN
2	HHIN-11	VSC No. 001254	06/05/2025	PARME-610	14/05/2025	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Veintiún (21) días del mes de octubre de 2025


MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6649 (HHIN-11), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **AGREGADOS SAN NICOLAS S.A** con Nit **900.026.669-4**, representada legalmente por la señora **LILIANA MARIA CORREA RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. **42.797.230** o quien haga sus veces, titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6649** para explotación económica de una mina de **ARENAS, GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN JERONIMO Y SOPETRAN**, del Departamento Antioquia, suscrito el 12 de febrero de 2007 e inscrita en el Registro Nacional Minero el día 31 de mayo de 2022, bajo el código **HHIN-11**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030079852 de 18 de marzo de 2022**, en los siguientes términos:

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
12/02/2007	Se suscribió el Contrato de Concesión para la exploración y explotación de arenas y gravas naturales, con una duración de 30 años distribuidos así: seis (6) meses para exploración, tres (3) años para construcción y montaje y para la explotación el tiempo restante.
31/05/2007	Se inscribió en el Registro minero Nacional (RMN) el contrato de concesión bajo el código HHIN-11.
15/08/2007	Mediante Auto notificado por estado No. 839 fijado y desfijado el 17 de agosto de 2007, se requirió al titular dar cumplimiento respecto al pago de canon de la anualidad de exploración.
12/03/2008	Mediante Auto notificado por estado No. 867 fijado y desfijado el 14 de marzo de 2008, se aprobó el pago de canon de la primera anualidad de exploración y se requirió presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta que la obligación se causó el 30 de noviembre de 2007.
28/04/2008	Mediante oficio el titular allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
02/05/2008	Mediante oficio el titular allegó contrato de cesión de derechos a favor de Agregados San Nicolás.
02/05/2008	Mediante oficio el titular manifestó que renunciaba a la etapa de construcción y montaje, aduciendo que habría una planta de procesamiento única establecida en un punto de acopio común para varios títulos mineros.
23/07/2008	Mediante concepto técnico No. 000905 se consideró Técnicamente Aceptable el PTO.
19/12/2008	Mediante Resolución No. 024139 notificada por edicto, fijado el 16 de marzo y desfijado el 20 de marzo de 2009, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el pago de canon superficial presentado el 6 de septiembre de 2007 correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración y se requirió la Licencia Ambiental.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(23/05/2022)

13/01/2010	Mediante Resolución No.0000757 notificada por edicto, fijado el 22 de febrero y desfijado el 26 de febrero de 2010, se aprobó la cesión de la totalidad de los derechos mineros y se declaró como titular a la Sociedad Agregados San Nicolás S.A y se requirió la Licencia Ambiental.
10/06/2010	Se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) la sesión total de derechos a favor de la Sociedad Agregados San Nicolás S.A.
27/04/2011	Mediante Auto notificado por estado No. 1010 fijado y desfijado el 29 de abril de 2011, se reiteró el requerimiento realizado mediante las Resoluciones No. 024139 del 19 de diciembre de 2008 y 000757 del 13 de enero de 2010 referente a la presentación de la Licencia Ambiental.
19/07/2011	Mediante Auto notificado por estado No. 1022 fijado y desfijado el 22 de julio de 2011, se requirió por última vez al titular para que allegue información del estado del trámite de la Licencia Ambiental.
26/10/2011	Mediante Auto No. 1036 fijado y desfijado el 28 de octubre de 2011, se requirió al titular por no haber presentado soportes del estado del trámite de la Licencia Ambiental, ya que hasta no contar con la misma, no podrá iniciar labores de explotación.
25/07/2012	Mediante Auto No. 1080 fijado y desfijado el 27 de julio de 2012, se requirió al titular previo a multa por la no presentación de la Licencia Ambiental.
24/08/2012	Mediante oficio el titular dio respuesta al Auto No. 1080 del 25 de julio de 2012, manifestando no haber terminado los estudios de la Licencia Ambiental por falta de capacidad económica.
04/04/2014	Mediante concepto técnico No. 000392 se recomendó requerir los FBM semestral y anual del año 2013.
19/05/2014	Mediante Auto No. 003048 se requirió BAJO APREMIO A MULTA: <ul style="list-style-type: none">Los FBM semestral y anual correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos de labores.Copia del estado de la Licencia Ambiental.Corrección de la póliza minero ambiental. Se dio traslado al IFI y al concepto técnico No. 000392 del 04 de abril de 2014.
06/02/2016	Mediante oficio el titular allegó contrato de cesión de derechos a favor de Transgaviria S.A.S.
12/02/2016	Mediante oficio el titular dio aviso de cesión del 100% de los derechos mineros a favor de Transgaviria S.A.S
23/02/2016	Mediante Auto No. 2016080000684 notificado por estado No. 1580, se dio traslado de un Informe de Fiscalización Integral de los ciclos 2, 3, 4, 5 y 6.
22/12/2016	Mediante concepto técnico No. 1247123 se recomendó requerir: <ul style="list-style-type: none">Los formularios de regalías del IV trimestre de 2007, trimestres I, II, III y IV de 2008, 2009, 2010 trimestres I, II y III de 2016.Corrección de los formularios de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2011, 2012, 2013 y 2014 y de los trimestres I y II de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

	<ul style="list-style-type: none">• Corrección de los FBM semestrales y anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y semestral 2015.• Presentar el FBM semestral 2016• Presentar Licencia Ambiental.
03/01/2007	Mediante oficio la empresa Cubiko Transportes S.A.S solicito que se tuviera en cuenta el cambio de razón social de la empresa Transgaviria S.A.S
30/05/2017	Mediante Resolución No. 2017060082425 notificada por edicto, fijada el 12 de junio y desfijada el 16 de junio de 2017, se aprobó la cesión de derechos mineros a favor de la Sociedad Transgaviria S.A.S
01/03/2018	Mediante Auto No. 2018080000862 notificado por edicto, fijado el 02 de abril y desfijado el 06 de abril de 2018, se requirió: Bajo causal de caducidad: <ul style="list-style-type: none">• Allegue la declaración de regalías del IV trimestre de 2007; I, II, III y IV trimestres de 2008, 2009, 2010; III y IV trimestre de 2016 y I, II y III de 2017.• Corrección, aclaración o modificación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y I y II de 2016.• Póliza minero ambiental.• Bajo apremio de multa:• La corrección y modificación de los FBM semestral y anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y recordó que debe diligenciar por SI.MINERO los FBM semestral y anual 2016 y 2017.• Acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o estado del trámite. Se dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico de evaluación documental No.1253243 del 23 de febrero del 2018
29/10/2018	Mediante auto No. U2018080007153 se requirió: <ul style="list-style-type: none">• Bajo causal de caducidad póliza minero ambiental.• Bajo apremio de multa:• La corrección y la modificación de los FBM semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.• Acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o estado del trámite.• y recordó que debe diligenciar por SI.MINERO los FBM semestral y anual 2016 y 2017.• Allegar la declaración de regalías del IV trimestre de 2007; I, II, III, IV trimestre de 2008, 2009 y 2010; III Y IV trimestre de 2016 y I, II, III trimestre de 2017.• La corrección aclaración o modificación de los formularios de declaración de regalías correspondientes al I, II, III, IV de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y I y II de 2016.• Se aprobó el FBM semestral 2016. Se dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico de evaluación documental No. 1257738 del 13 de agosto de 2018.
	Mediante auto No. 2019080001226 se dispuso aprobar: <ul style="list-style-type: none">• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2007; I, II, III y IV trimestres de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

26/03/2019	<ul style="list-style-type: none">Los FBM semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015.Los FBM anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015.Póliza de cumplimiento de disposiciones legales.Se dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico No. 1266466 del 19 de febrero de 2019.
04/07/2019	Mediante auto No. 2019080004269 notificado por estado 1883 fijado y desfijado el 10 de julio de 2019, se aprobó el FBM semestral 2016 y se dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico de trámite documental No.1268715 del 03 de abril de 2019.
23/09/2019	Mediante auto No. 2019080006645 se requirió al titular a fin de que entre los 10 días siguientes proceda a dar explicación documental respecto de las razones por las cuales no está desarrollando labores mineras propias de la etapa, so pena de iniciar los procedimientos legales pertinentes.
19/11/2019	Mediante concepto técnico de evaluación documental No. 1276938 se recomendó: <ul style="list-style-type: none">Requerir la presentación de los FBM semestrales de los años 2017, 2018 y 2019 vía web en la plataforma SI.MINERO.Requerir la presentación de los FBM anuales 2016, 2017, 2018 y 2019 vía web en la plataforma SI.MINERO.Requerir la renovación de la póliza minero ambiental por un valor de \$49.633.600.
26/11/2019	Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277344 se concluyó técnicamente aceptable debido a que no se encontraron actividades mineras de explotación ni afectaciones ambientales.
18/12/2019	Mediante Auto No. 2019080011012 notificado por estado No. 1944 fijado y desfijado el 21 de enero de 2020 se dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277344 del 26 de noviembre de 2019.
08/06/2021	Mediante Auto No. 2021080002412 se dispuso lo siguiente: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD <ul style="list-style-type: none">Póliza minero ambiental REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA <ul style="list-style-type: none">Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 en el sistema integral de gestión minera – SIGM.Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 en el sistema integral de gestión minera – SIGM. REQUERIR <ul style="list-style-type: none">Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2018, trimestres I, II, III y IV del año 2019, trimestres I, II y III de 2020.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

“(...)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 6649.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	6 meses	Desde (31/05/2007) hasta (30/05/2008)
Explotación	29 años y 6 meses	Desde (30/05/2008) hasta (30/05/2037)

Mediante Resolución No. 024139 del 19 de diciembre de 2008, se acogió el concepto técnico N° 905 del 23 de julio de 2008, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se aceptó la renuncia de la etapa de construcción y montaje.

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de Contrato de Concesión No. 6649:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad ¹ (Exploración)	(31/05/2007)	(30/05/2008)	\$ 1.550.000	(05/02/2007)	Resolución N° 024139 del (19/12/2008)

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6649 se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante Auto No. 2021080002412 del 08/06/2021 se REQUIRIÓ al titular minero para que presentara la Póliza Minero Ambiental.

Revisado el expediente no se evidencia que el titular minero presentara lo requerido mediante Auto No. 2021080002412 del 08/06/2021 en referencia a la Póliza Minero Ambiental. Se da traslado a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 14/10/2018, se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6649				
OBJETO DE LA PÓLIZA				
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 6649 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y AGREGADOS SAN NICOLAS S.A., NIT: 900.026.669-4, para la exploración y explotación de un yacimiento de Arenas y gravas naturales, localizado en jurisdicción de los municipios de San Jerónimo y Sopetran/ departamento Antioquia"				
Etapa contractual: Explotación				
Valor asegurado:	Arenas y gravas naturales	\$ 37.000.000	5%	\$ 1.850.000
CONCEPTO				
Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:				
BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 - 0				
TOMADOR: AGREGADOS SAN NICOLAS S.A., NIT: 900.026.669-4				
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0				
MONTO A ASEGURAR: 5% * \$ 37.000.000= \$ 1.850.000				
<i>El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 37.000.000).</i>				

El Contrato de Concesión No. 6649 cuenta con PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental, por lo tanto, la póliza se calculó teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración conforme al concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6649 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APPLICABLE

Mediante Resolución No. 024139 del 19 de diciembre de 2008, se acogió el concepto técnico N° 905 del 23 de julio de 2008, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO

Parámetros Técnicos:

1. *Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): no especificado*
2. *Producción proyectada en PTO: 25.000 metros cúbicos/año.*
3. *Mineral principal: Arenas y gravas*
4. *Mineral secundario: no especificado*
5. *Método de explotación: Cielo abierto*
6. *Método de arranque: Mecánico con Buldócer*
7. *Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: pequeña minería*
8. *Cuadro de coordenadas del área de explotación y/o construcción y montaje:*

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.208.091	1.145.157
2	1.207.799	1.144.453
3	1.206.591	1.145.661
4	1.206.703	1.145.652
5	1.206.703	1.145.697
6	1.206.740	1.145.712
7	1.206.714	1.145.770
8	1.206.703	1.145.778
9	1.206.703	1.145.839
10	1.206.793	1.145.632
11	1.206.813	1.145.632
12	1.206.813	1.145.811
13	1.206.833	1.145.830
14	1.206.770	1.145.901
15	1.206.703	1.145.850
16	1.206.703	1.146.327
17	1.206.796	1.146.250
18	1.208.091	1.145.157

9. *Plan de cierre:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

Al finalizar los trabajos, se realizarán las labores de recomposición y de la limpieza final.

Prevenir y compensar los impactos desde las primeras etapas, mediante reforestaciones y restauraciones adecuadas que reduzcan los impactos ocasionados. La reforestación estará orientada a mantener la calidad de los hábitats eliminados, así como las características estéticas del área de influencia directa de la explotación. Para la revegetalización y el paisajismo en la explotación, se precisa de un profesional quien asesora el proyecto en las etapas de implementación, explotación y abandono.

Como primera medida se protegerán las especies existentes, a su vez, se debe permitir la revegetación natural de la vega del río, separando la zona carreteable y regando semillas de especies nativas del pasto presente en el área, o haciendo siembra vegetativa de árboles.

Se le recuerda al titular que mediante la resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO o el documento técnico que está aprobado, Página 10 de 17 debe ser aportado nuevamente el documento técnico con las debidas modificaciones, en los términos que para efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5º de la resolución Nº100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO o documento técnico aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el contrato de concesión Nº 6649, clasificado como pequeña minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6649 se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto No. 2021080002412 del 08/06/2021 se requirió BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la Autoridad Ambiental.

Revisado el expediente no se evidencia que el titular minero presentara lo requerido BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto No. 2021080002412 del 08/06/2021 en referencia a la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite para la obtención de la misma. Se da traslado a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 31/05/2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2007	Auto Nº2019080001226 del (26/03/2019)	2007	Auto Nº2019080001226 del (26/03/2019)
2008	Auto Nº2019080001226 del (26/03/2019)	2008	Auto Nº2019080001226 del (26/03/2019)
2009	Auto Nº2019080001226 del (26/03/2019)	2009	Auto Nº2019080001226 del (26/03/2019)
2010	Auto Nº2019080001226 del (26/03/2019)	2010	Auto Nº2019080001226 del (26/03/2019)
2011	Auto Nº2019080001226 del (26/03/2019)	2011	Auto Nº2019080001226 del (26/03/2019)
2012	Auto Nº2019080001226 del (26/03/2019)	2012	Auto Nº2019080001226 del (26/03/2019)
2013	Auto Nº2019080001226 del (26/03/2019)	2013	Auto Nº2019080001226 del (26/03/2019)
2014	Auto Nº2019080001226 del (26/03/2019)	2014	Auto Nº2019080001226 del (26/03/2019)
2015	Auto Nº2019080001226 del (26/03/2019)	2015	Auto Nº2019080001226 del (26/03/2019)
2016	Auto Nº2019080004269 del (04/07/2019)		

Mediante Auto No. 2021080002412 del 08/06/2021 se requirió BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019 en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

Mediante Auto No. 2021080002412 del 08/06/2021 se requirió BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM.

Revisado el expediente no se evidencia que el titular minero presentara en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM, los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto No. 2021080002412 del 08/06/2021 en referencia a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los Formatos Básicos Minero Anuales de 2020 y 2021 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6649 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

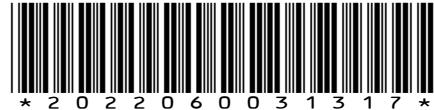
A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 31/05/2007 y que la etapa de explotación inició el día 19 de diciembre de 2008.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2007	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
I-2008	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
II-2008	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
III-2008	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
IV-2008	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
I-2009	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
II-2009	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
III-2009	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
IV-2009	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
I-2010	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
II-2010	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
III-2010	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
IV-2010	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
I-2011	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
II-2011	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
III-2011	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
IV-2011	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
I-2012	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
II-2012	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
III-2012	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

IV-2012	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
I-2013	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
II-2013	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
III-2013	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
IV-2013	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
I-2014	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
II-2014	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
III-2014	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
IV-2014	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
I-2015	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
II-2015	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
III-2015	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
IV-2015	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
I-2016	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
II-2016	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
III-2016	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
IV-2016	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
I-2017	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
II-2017	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
III-2017	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)
IV-2017	Auto N°2019080001226 del (26/03/2019)

Mediante Auto No. 2021080002412 del 08/06/2021 se REQUIRIÓ al titular minero para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, 2019 y los trimestres I, II y III de 2020.

Revisado el expediente no se evidencia que el titular minero presentara lo requerido mediante Auto No. 2021080002412 del 08/06/2021 en referencia a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, 2019 y los trimestres I, II y III de 2020. Se da traslado a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020 y los trimestres I, II, III y IV de 2021.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6649 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(23/05/2022)

Mediante Auto No. 2019080011012 del 18/12/2019 se da traslado y se pone en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1277344 del 26/11/2019 en el cual se consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE la inspección a campo realizada el día 26/10/2019 y no se realizó ningún tipo de observación o requerimiento debido a que no se evidenció actividad minera.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6649 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico no se evidencia en el expediente No. 6649 que el Titular Minero tenga pendiente un pago por este concepto.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico no se evidencia en el expediente No. 6649 que el Titular Minero tenga pendiente un pago por este concepto.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 6649 que está próximo a vencerse la obligación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2022.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 6649 se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR al titular minero la constitución de la póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones técnicas del numeral 2.2. del presente concepto técnico.

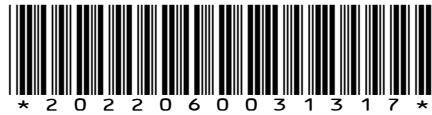
3.2 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto No. 2021080002412 del 08/06/2021 respecto presentar la Póliza Minero Ambiental

3.3 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto No. 2021080002412 del 08/06/2021 respecto presentar la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite para la obtención de la misma. Se da traslado a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

3.4 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto No. 2021080002412 del 08/06/2021 respecto presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019.

3.5 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto No. 2021080002412 del 08/06/2021 respecto presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, 2019 y los trimestres I, II y III de 2020.

3.6 REQUERIR al titular minero para que presente los Formatos Básicos Minero Anuales de 2020 y 2021 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3.7 REQUERIR al titular minero para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020 y los trimestres I, II, III y IV de 2021.

3.8 El Contrato de Concesión No. 6649 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6649 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto con radicado No. **2021080002412** del 08 de junio de 2021, el cual se notificó por estado número 2160 del 28 de septiembre de 2021, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR bajo casual de CADUCIDAD, a la sociedad AGREGADOS SAN NICOLAS S.A, con Nit 900.026.669-4, representado legalmente por la señora LILIANA MARIA CORREA RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.797.230, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6649, para la exploración y explotación de ARENAS Y GRAVAS NATURALES, ubicado en jurisdicción de los municipios de SOPETRÁN Y SAN JERONIMO, de este Departamento, suscrito el día 12 de Febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de Mayo de 2007, bajo el código con número HHIN-11; para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

- La Póliza Minero Ambiental constituida con las especificaciones del numeral 2.2. del Concepto Técnico transrito. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad AGREGADOS SAN NICOLAS S.A, con Nit 900.026.669-4, representado legalmente por la señora LILIANA MARIA CORREA RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.797.230, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6649, para la exploración y explotación de ARENAS Y GRAVAS NATURALES, ubicado en jurisdicción de los municipios de SOPETRÁN Y SAN JERONIMO, de este Departamento, suscrito el día 12 de Febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de Mayo de 2007, bajo el código con número HHIN-11, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 en el sistema integral de gestión minera – SIGM.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 en el sistema integral de gestión minera – SIGM.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad AGREGADOS SAN NICOLAS S.A, con Nit 900.026.669-4, representado legalmente por la señora LILIANA MARIA CORREA RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.797.230, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6649, para la exploración y explotación de ARENAS Y GRAVAS NATURALES, ubicado en jurisdicción de los municipios de SOPETRÁN Y SAN JERONIMO, de este Departamento, suscrito el día 12 de Febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de Mayo de 2007, bajo el código con número HHIN-11, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, lo siguiente:

- La Licencia Ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

“(…)

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo segundo del Auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecida en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión.

Al respecto, el titular no allegó respuesta a ninguno de los requerimientos antes mencionados.

Dicho lo anterior, podemos ver que la ley 685 del 2001 en su artículo 280 enuncia:

“(…)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- a) *Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;*
- b) *Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*
- c) *Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular el auto antes mencionada, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó y el titular minero de la referencia no ha presentado la obligación en cuestión

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

"(...)"

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- a) *La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) **El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;**
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.”

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)"

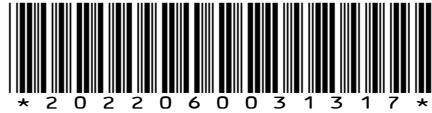
Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa plasmado en el **ARTÍCULO SEGUNDO Y TERCERO** de la Resolución No. 2021080002412 del 08 de junio de 2021, el cual se notificó por estado número 2160 del 28 de septiembre de 2021, antes mencionada, se evidenció el incumplimiento en la presentación de:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 en el sistema integral de gestión minera – SIGM.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 en el sistema integral de gestión minera – SIGM.
- La Licencia Ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

Debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

El titular en atención a los requerimientos antes mencionados, no se manifestó en su defensa ni ha subsanado los requerimientos. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

“(…)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

“(…)”

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve y moderada; y a título de falta moderada por no allegar la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite ante la Autoridad Ambiental competente y los formatos Básicos Mineros respectivos, tal y como lo establece el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(…)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(23/05/2022)

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2º. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)".

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

Tabla 4º. Características del incumplimiento de las Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros que no hayan obtenido de Licencia Ambiental, (Art 281 Ley 685 de 2001)		X	

(...)

Tabla 6º. Fijación de multas para títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentren en etapa de explotación.

Rangos de producción anual de acuerdo con programa de trabajos y obras (PTO) aprobado				
Minerales				
Metales y piedras preciosas	Carbón	Otros	Tipo de falta	Multa SMMLV
Producción anual	Producción anual	Producción anual		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

<u>Hasta 250.000 m³, de material removido en el año</u>	Hasta 180.000 m ³ , de material removido o /24,000 T/año de carbón	Hasta 100.000 T/año	Leve	1 a 6
			Moderado	6,1 a 80
			Grave	80,1 a 200

<u>Entre 250.001 m³, y 1.500.000 m³ de material removido en el año</u>	Entre 180.001 m ³ , y 6.000.000 m ³ de material removido o 24,001 T/año de carbón y 800.000 T/año de carbón	Entre 100.001 T/año y 1.000.000	Leve	6.1 a 13.5
			Moderado	13.5 a 180
			Grave	180.1 a 450

Artículo 4º. Valor de la multa. La Autoridad Minera será la encargada de determinar el valor de la multa a pagar por el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, de acuerdo con el rango en que se clasifique la falta establecido en el artículo anterior de la presente Resolución y proporcional con la producción del proyecto minero.

(...)"

Artículo 5º: Concurrencia de Faltas: Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

(...)

2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

(...)"

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

"(...)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS M/L (\$ 9.100.000)**, equivalentes a **NUEVE PUNTO UN (9.1) SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, 4 y 6, artículo 2° 4° y 5° de la de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido del artículo segundo y tercero del Auto No. **2021080002412** del 08 de junio de 2021, el cual se notificó por estado número 2160 del 28 de septiembre de 2021.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6649**, por el incumplimiento en la obligación concerniente a la póliza minero ambiental, que le fue requerido en el artículo primero del auto No. **2021080002412** del 08 de junio de 2021, el cual se notificó por estado número 2160 del 28 de septiembre de 2021, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el artículo segundo y tercero del auto No. **2021080002412** del 08 de junio de 2021, el cual se notificó por estado número 2160 del 28 de septiembre de 2021, por la suma de **NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS M/L (\$ 9.100.000)**, equivalentes a **NUEVE PUNTO UN (9.1) SMLMV**. Debido a que la producción proyectada en el PTO es de 25.000 metros cúbicos al año, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

"(...)"

Liquidación. *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías.*

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el Equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonerá de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales, por lo expuesto se requerirá para que en un término de (30) días contados a partir de la notificación del presente acto allegue:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

- La póliza minero ambiental según las recomendaciones expuesta en el concepto técnico a trasladar y mantenerla vigencia durante tres años más, según lo expuesto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Minero Anuales de 2020 y 2021 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, 2019 y los trimestres I, II y III de 2020.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020 y los trimestres I, II, III y IV de 2021.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2022030079852 de 18 de marzo de 2022**, al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6649 (HHIN-11)**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ARENAS, GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN JERONIMO Y SOPETRAN**, del Departamento Antioquia, suscrito el 12 de febrero de 2007 e inscrita en el Registro Nacional Minero el día 31 de mayo de 2022, bajo el código **HHIN-11**. Cuyo titular es la sociedad **AGREGADOS SAN NICOLAS S.A** con Nit **900.026.669-4**, representada legalmente por la señora **LILIANA MARIA CORREA RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. **42.797.230** o quien haga sus veces, , de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonerá del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **AGREGADOS SAN NICOLAS S.A** con Nit **900.026.669-4**, representada legalmente por la señora **LILIANA MARIA CORREA RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. **42.797.230** o quien haga sus veces, titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6649** para explotación económica de una mina de **ARENAS, GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN JERONIMO Y SOPETRAN**, del Departamento Antioquia, suscrito el 12 de febrero de 2007 e inscrita en el Registro Nacional Minero el día 31 de mayo de 2022, bajo el código **HHIN-11**, por la suma de **NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS M/L (\$ 9.100.000)**, equivalentes a **NUEVE PUNTO UN (9.1) SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, 4 y 6, artículo 2° 4° y 5° de la de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **AGREGADOS SAN NICOLAS S.A** con Nit **900.026.669-4**, representada legalmente por la señora **LILIANA MARIA CORREA RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. **42.797.230** o quien haga sus veces, titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6649** para explotación económica de una mina de **ARENAS, GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN JERONIMO Y SOPETRAN**, del Departamento Antioquia, suscrito el 12 de febrero de 2007 e inscrita en el Registro Nacional Minero el día 31 de mayo de 2022, bajo el código **HHIN-11**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- La póliza minero ambiental según las recomendaciones expuesta en el concepto técnico a trasladar y mantenerla vigencia durante tres años más, según lo expuesto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Minero Anuales de 2020 y 2021 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, 2019 y los trimestres I, II y III de 2020.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020 y los trimestres I, II, III y IV de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030079852** de **18 de marzo de 2022**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su desanotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la anotación de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera con



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 3 1 3 1 7 *

(23/05/2022)

placa No. **6649 (HHIN-11)**, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código 6649 (HHIN-11), que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 23/05/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sebastian Villa Metaute - Abogada Contratista Secretaría de Minas		23/05/2022
Revisó	Luis German Gutierrez Correa- Profesional Universitario		23/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Medellín, 02/12/2022

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA
- SECRETARÍA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

C E R T I F I C A Q U E:

La Resolución radicada con el No. 2022060031317 del 23 de mayo de 2022, "Por medio de la cual se declara la caducidad, se impone una multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa no. 6649 (HHIN11), y se toman otras determinaciones", se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 25 de octubre de 2022, toda vez que fue notificada por edicto radicado bajo el número 2022030334348, fijado el día 3 de octubre de 2022, desfijado el 7 de octubre de la misma anualidad y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación.

Lo anterior de acuerdo al numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES
Auxiliar Administrativo
Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1254 DE 06 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 2022060031317 DE 23 DE MAYO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHIN-11 (6649) Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA

"

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 12 de febrero de 2007, se suscribió el Contrato de Concesión No. 6649 (HHIN-11) para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ARENA Y GRAVAS NATURALES, entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y el señor CARLOS ALBEIRO ZAPATA PUERTA, en un área de 107,1854 hectáreas, localizada en jurisdicción de los municipios de SAN JERÓNIMO y SOPETRÁN, departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN-, la cual se efectuó el 31 de mayo de 2007.

A través de Resolución No. 0000757 del 13 de enero de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 10 de junio de 2010, la Autoridad Minera aprobó la cesión de la totalidad de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. HHIN-11 (6649) solicitada por el señor CARLOS ALBEIRO ZAPATA PUERTA, a favor de la Sociedad AGREGADOS SAN NICOLÁS S.A.

Mediante Resolución No. 2022060031317 del 23 de mayo de 2022, notificada por medio de edicto el 03 de octubre de 2022, ejecutoriada el 25 de octubre de 2022, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. HHIN-11 (6649), en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No.6649 (HHIN-11), el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de ARENAS, GRAVAS NATURALES, ubicada en jurisdicción del Municipio de SAN JERONIMO Y SOPETRAN, del Departamento Antioquia, suscrito el 12 de febrero de 2007 e inscrita en el Registro Nacional Minero el día 31 de mayo de 2022, bajo el código HHIN-11. Cuyo titular es la sociedad AGREGADOS SAN NICOLAS S.A con Nit 900.026.669-4, representada legalmente por la señora LILIANA MARIA CORREA RINCON, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.797.230 o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonerá del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 2022060031317 DE 23 DE MAYO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHIN-11 (6649) Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA

(...)

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su desanotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la anotación de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6649 (HHIN-11), en el Registro Miner-. (acialon de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-. (...)"

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. HHIN-11 (6649), para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, se observa que a través de la Resolución No. 2022060031317 del 23 de mayo de 2022, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. HHIN-11 (6649); no obstante, no se ordenó la liberación del área asociada en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1955 de 2019 que establecía:

"ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión trascurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 2022060031317 DE 23 DE MAYO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHIN-11 (6649) Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte “y han transcurrido treinta (30) días”, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

"Artículo 1º. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

En consecuencia, teniendo en cuenta que para el Contrato de Concesión No. HHIN-11 (6649) no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la Resolución No. 2022060031317 del 23 de mayo de 2022 en su artículo sexto, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 2022060031317 del 23 de mayo de 2022, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión Minera No. HHIN-11 (6649), el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Concesión de Concesión No. HHIN-11 (6649) en el sistema gráfico de la entidad- SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces. Igualmente, en firme este acto, remítase a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas, a la Alcaldía de El Bagre (Antioquia) y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo del referido expediente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 2022060031317 DE 23 DE MAYO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHIN-11 (6649) Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos de la Resolución No. 2022060031317 del 23 de mayo de 2022 emitida para el Contrato de Concesión No. HHIN-11 (6649) se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal y/o apoderado de la sociedad AGREGADOS SAN NICOLAS S.A., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HHIN-11 (6649), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma junto con la Resolución No. 2022060031317 del 23 de mayo de 2022 al Grupo de Catastro y Registro Minero, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romana
Revisó: María Inés De La Eucaristía Restrepo Morales, José Domingo Serna Agudelo
Aprobó: Miguel Ángel Sánchez Hernández, Ana Magda Castelblanco Pérez

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 610 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 0001254 del 06 de mayo de 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 2022060031317 DE 23 DE MAYO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHIN-11 (6649) Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA” Proferida dentro del expediente **HHIN-11**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020630271 del 13/05/2025 a la señora **LILIANA MARIA CORREA RINCON** en calidad de representante legal de la sociedad **AGREGADOS SAN NICOLAS S.A identificada con NIT 900.026.669-4**, el 13 de mayo de 20, según constancia PARME-491 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **14 de mayo de 2025**, toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintidós (22) días del mes de septiembre de 2025.



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: HHIN-11